

Desconociéndose el actual paradero de José Urbano Ortega, cuyo último domicilio conocido fué en Valencia, barrio de la Luz, número 18, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 20 de junio de 1970, al conocer del expediente número 12-1970, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso primero, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con el apartado 1), artículo tercero.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a sin reo conocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido.

4.º Absolver de toda responsabilidad por esta jurisdicción a José Urbano Ortega por no haberse probado su existencia y participación en la infracción.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 28 de noviembre de 1959.

Valencia, 23 de junio de 1970.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.993-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la clasificación de las Secretarías, Intervenciones de Fondos y Depositarias de la provincia de Granada efectuadas por esta Dirección General en 25 de junio de 1962, en lo que respecta a la capitalidad de la Agrupación constituida por los Municipios de Pinos Genil y Cenes de la Vega.

En la clasificación de las Secretarías, Intervenciones de Fondos y Depositarias de la provincia de Granada, efectuada por esta Dirección General en 25 de junio de 1962, figura por error la localidad de Cenes de la Vega como capitalidad de la Agrupación que mantiene dicho Ayuntamiento con el de Pinos Genil para sostenimiento de un Secretario común, por lo que se rectifica dicha resolución en el sentido de que es el Municipio de Pinos Genil al que corresponde la capitalidad de la Agrupación, ya que en los Estatutos aprobados por esta Dirección General con fecha 26 de agosto de 1941 la capitalidad de la misma corresponde a dicho Municipio.

Madrid, 17 de junio de 1970.—El Director general, Fernando L. de Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Jacinto Esteva Vendrell para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y cubrimiento, tramo del torrente Las Brujas, en término de Espugas de Llobregat (Barcelona).

Don Jacinto Esteva Vendrell ha solicitado autorización para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente de Las Brujas, en término municipal de Espugas de Llobregat (Barcelona), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Jacinto Esteva Vendrell para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y cubrimiento de un tramo del cauce público del torrente de Las Brujas, comprendido dentro de la urbanización denominada «Ciudad Diagonal», y en terrenos de su propiedad, en término municipal de Espugas de Llobregat (Barcelona), con objeto de sanear el cauce del torrente y construir un jardín sobre la superficie resultante, quedando legalizadas las obras ejecutadas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Barcelona, en febrero de 1966, por el Ingeniero de Caminos, don Juan Antonio Torner Peraita, con un presupuesto de ejecución material de 3.736.887,57 pesetas, en cuanto no resulte modificado por la presente autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, la superficie ocupada en terrenos que queden de dominio público, expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce a fin distinto del autorizado, quedando terminantemente prohibida la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente, por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido al cauce que pasa a ser público de aguas residuales de cualquier clase, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos, que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del torrente, en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas, por el cauce que se trata de rectificar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce